

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES. Decreto 749/2025 . DECTO-2025-749-APN-PTE - Designase Interventor.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 744/2025 . DECTO-2025-744-APN-PTE - Promoción.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 745/2025 . DECTO-2025-745-APN-PTE - Promoción.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 746/2025 . DECTO-2025-746-APN-PTE - Promoción.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 748/2025 . DECTO-2025-748-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 747/2025 . DECTO-2025-747-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 723/2025 . RESOL-2025-723-APN-ANAC#MEC.	11
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 52/2025 . RESOL-2025-52-APN-AABE#JGM.	12
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 47/2025 . RESOL-2025-47-APN-ANPYN#MEC.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 528/2025 . RESOL-2025-528-APN-D#ARN.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 533/2025 . RESOL-2025-533-APN-D#ARN.	17
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 491/2025 . RESFC-2025-491-APN-CONARE#JGM.	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 766/2025 . RESOL-2025-766-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2147/2025 . RESFC-2025-2147-APN-DI#INAES.	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2225/2025 . RESFC-2025-2225-APN-DI#INAES.	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2752/2025 . RESOL-2025-2752-APN-MS.	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2753/2025 . RESOL-2025-2753-APN-MS.	27
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 131/2025 . RESOL-2025-131-APN-PTN.	29
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 144/2025 . RESOL-2025-144-APN-PTN.	30

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 51/2025 . RESFC-2025-51-APN-SH#MEC.	32
---	----

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 447/2025 . DI-2025-447-APN-CNRT#MEC.	35
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 317/2025 . DI-2025-317-APN-SSGA#MJ.	36
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 341/2025 . DI-2025-341-APN-SSGA#MJ.	38
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1396/2025 . DISFC-2025-1396-APN-PNA#MSG.	40

Disposiciones Sintetizadas

.....	41
-------	----

Avisos Oficiales

44

Convenciones Colectivas de Trabajo

54

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

73

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES

Decreto 749/2025

DECTO-2025-749-APN-PTE - Designase Interventor.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-20614155-APN-GCP#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1045 del 25 de noviembre de 2024 y 1118 del 23 de diciembre de 2024 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2730 del 13 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1118/24 se intervino la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES - OSPIF - (R.N.A.S. N° 1-0810-0), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, facultándose al MINISTERIO DE SALUD a prorrogar dicho plazo si así lo considerase necesario para la consecución del objetivo del acto.

Que por el citado decreto, se designó al doctor Mariano Luis NEGRO en el cargo de Interventor del Agente del Seguro de Salud mencionado, con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo Directivo.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2730/25 se prorrogó, a partir del 22 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES - OSPIF - (R.N.A.S. N° 1-0810-0).

Que el doctor Mariano Luis NEGRO, presentó su renuncia al cargo de Interventor, la que fue aceptada por la resolución citada.

Que, en virtud de la idoneidad, antecedentes profesionales y experiencia en la materia del doctor Alberto José CURCI CASTRO, resulta procedente designarlo como Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES - OSPIF - (R.N.A.S. N° 1-0810-0), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le asigna al Consejo Directivo.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD tomaron la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de octubre de 2025, en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES - OSPIF - (R.N.A.S. N° 1-0810-0) al doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. N° 10.401.359), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2°.- El Interventor deberá cumplir con lo establecido en la "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INTERVENTORES DEL AGENTE DEL SEGURO DE SALUD", aprobada por el Decreto N° 1045 del 25 de noviembre de 2024 y elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un informe mensual de su gestión, tendiente a continuar con la normalización de la citada Obra Social, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 16/10/2025 N° 77416/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 744/2025****DECTO-2025-744-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65121140-APN-DGPYB#FAA, la Ley Para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias y lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2024 de la Mayor Sonia Susana CASADA, perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, no siendo considerada en el año 2024 en virtud de encontrarse en trámite el ascenso al grado actual, el cual fue concedido mediante el Decreto N° 758 del 26 de agosto de 2024.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento de la causante en el año 2025 y propuso calificarla: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2024.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 25 de abril de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley Para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2024, a la Mayor Sonia Susana CASADA (E. Compl. 101.418 - D.N.I. N° 20.491.960), del Cuerpo de Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/10/2025 N° 77405/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 745/2025****DECTO-2025-745-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-56302348-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1), fue

convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2021 del Primer Teniente Aarón Josué PALANDRI, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, no siendo considerado en su oportunidad en el año 2021 en virtud de encontrarse en trámite el ascenso al grado actual, el cual fue concedido mediante el Decreto Nº 1139 del 30 de diciembre de 2024.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2025 de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173 de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (RLA 1) y la misma propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2021.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 31 de marzo de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2021 al Primer Teniente Aarón Josué PALANDRI (E. Gen. 102.519) (D.N.I. Nº 33.264.456), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/10/2025 Nº 77406/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 746/2025

DECTO-2025-746-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-49964477-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2024 fue convocada, a los fines de asesorar al entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2024 del Teniente Pablo Ulises MARTINELLI, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por "Encontrarse a la espera de realizar examen recuperatorio".

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 19 de marzo de 2025 procedió al tratamiento del causante, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que el citado ha aprobado las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1, la mencionada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2024.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado, con fecha 31 de marzo de 2025, por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico competentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2024, al Teniente Pablo Ulises MARTINELLI (E. Téc. 103.726) (D.N.I. Nº 39.496.118) del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/10/2025 Nº 77408/25 v. 16/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 748/2025

DECTO-2025-748-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2017-19497267-APN-MD, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rubén Hugo GONZALEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1º de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por tal razón se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor GONZALEZ con la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV Grado 11 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y TRES (33) años, UN (1) mes y DIECIOCHO

(18) días, y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Catalogador y Codificador Especializado".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece, que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y TRES (33) años, DIEZ (10) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 11.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso b), segundo párrafo, que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley Nº 20.239 y modificatorias) y con lo establecido en el Apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 el recurrente revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Catalogador y Codificador Especializado", siendo su máximo nivel de estudio alcanzado "Primario", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 11.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto Nº 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rubén Hugo GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.305.572) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017, en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/10/2025 N° 77409/25 v. 16/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 747/2025

DECTO-2025-747-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2018-66765662-APN-DGD#MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 617 del 14 de julio de 2017 y 1549 del 21 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente del EJÉRCITO ARGENTINO Nicolás José OMAECHEVARRÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO detallado en el Anexo I de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1549/18 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor OMAECHEVARRÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 entendiendo que le hubiere correspondido otro Agrupamiento y Nivel sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que al momento de ser notificado, el recurrente amplió los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase III, Categoría 4 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4), inciso c), segundo párrafo, que revestirá en el Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 6 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 a 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente del EJÉRCITO ARGENTINO Nicolás José OMAECHEVARRÍA (D.N.I. N° 32.365.636) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017, en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 723/2025

RESOL-2025-723-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78132611--APN-DGLTYA#ANAC, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por la Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico Ley N° 17.285 y sus modificatorias, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Nros. 570 del 24 de agosto de 2012, 605 del 04 de septiembre de 2012, 252 del 08 de mayo de 2014, 443 del 17 de julio de 2014, 437 del 14 de junio de 2016 y 323 del 24 de junio del 2022, la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 541 del 12 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Resolución ANAC N° 570/12 y el artículo 6° de la Resolución ANAC N° 605/12 disponen: "Asígnese a los Directores Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la responsabilidad de la coordinación en los aeródromos de su jurisdicción, de la implementación de cada uno de los SMS para los servicios de aeródromo con el resto de los SMS correspondientes a los servicios de tránsito aéreo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a los servicios de aeródromo del explotador aeroportuario en los aeropuertos concesionados."

Que por Resolución ANAC N° 323/22, se aprobaron las acciones de las DIRECCIONES REGIONALES CENTRO, NOROESTE, NORESTE Y SUR dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Resolución ANAC N° 252/14 se aprobó el "Reglamento para la Conformación y el Funcionamiento del Comité de Seguridad Operacional (CSO)".

Que mediante la Resolución ANAC N° 443/14 se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a requerir a los proveedores de servicios comprendidos en su ámbito de competencia que deban implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (por sus siglas en inglés, "SMS"), la presentación de un Análisis de Riesgo de Seguridad Operacional, como requisito previo a la implementación de cualquier cambio que afecte la seguridad operacional de las actividades que realizan y que deba ser aceptado o aprobado por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el artículo 2° de la Resolución ANAC N° 443/14 establece que el Análisis de Riesgo requerido deberá ser presentado con una antelación no menor de TREINTA (30) días, contados desde el inicio de la implementación de los cambios que se pretendan incorporar.

Que mediante la Disposición DGIYSA N° 541/23 se aprobó el procedimiento para la aceptación de los Análisis de Riesgo.

Que, no obstante, por la dinámica propia de las operaciones aeroportuarias, no resulta viable establecer un plazo fijo para la presentación de los Análisis de Riesgo correspondientes a las intervenciones que deban ejecutarse en un aeródromo.

Que el Apéndice 1 de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL establece los requisitos y procedimientos que deben cumplir los proveedores de servicios de aeródromos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (por sus siglas en inglés, "SMS"), conforme a lo dispuesto en el Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" y en el Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional", ambos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que el citado Apéndice 1 contempla asimismo las especificaciones para la gestión del riesgo y para la conformación y funcionamiento de los Comités de Seguridad Operacional (CSO).

Que la Gestión del Riesgo de la Seguridad Operacional constituye la actividad destinada a la identificación y el control inicial de deficiencias y peligros en materia de seguridad operacional, dentro del contexto operativo en el cual los proveedores de servicios desarrollan sus actividades, que forma parte intrínseca de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Que mediante la Resolución ANAC N° 437/16 se designó a los Jefes de Aeródromos como Ejecutivos Responsables de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) a implementar y operar en sus respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) constituye una herramienta institucional destinada a gestionar la seguridad operacional de manera efectiva, proactiva y sistemática.

Que, a fin de unificar los estándares en la materia, resulta necesario derogar las Resoluciones ANAC Nros. 605/12, 252/14, 443/14 y 437/16, así como la Disposición DGIYSA N° 541/23.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, han tomado la intervención que les compete.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado intervención en las áreas de competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el artículo 6° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 570 del 24 de agosto de 2012, así como las Resoluciones ANAC Nros. 605 del 4 de septiembre de 2012, 252 del 8 de mayo de 2014, 443 del 17 de julio de 2014, 437 del 14 de junio de 2016, y la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 541 del 12 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para el cumplimiento de la presente medida en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a efectos de la difusión de la presente Resolución mediante las publicaciones de información aeronáutica y en el sitio web institucional de este Organismo. Cumplido, remítase al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, para su incorporación al ARCHIVO CENTRAL REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 16/10/2025 N° 76887/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 52/2025

RESOL-2025-52-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105276431- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82574380- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre

de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución Nº 20 (RESOL-2018-20-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0086-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 981, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 7, Sección 17, Manzana 83, Parcela 13, que cuenta con una superficie aproximada según catastro de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (230,31 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 0200023765/3, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante la Resolución Nº 20 (RESOL-2018-20-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2018 se desafectó de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el inmueble en trato.

Que mediante el Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto Nº 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo identificado como IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM de dicha medida, entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición Nº 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición Nº 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de Subasta Pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia mediante Nota NO-2024-28284312-APN-EGN de fecha 18 de marzo de 2024, indicando que el inmueble es de titularidad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y se encuentra en condiciones de ser enajenado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, mediante Nota NO-2025-96669266-APN-CNMLYBH#SC de fecha 1º de septiembre de 2025, informó que por tratarse de un bien sin interés patrimonial, dentro del marco del Decreto Nº 1.063/82, no encuentra inconvenientes para proceder a la enajenación del inmueble.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante Dictamen de Valor IF-2025-102952239-APN-TTN#MEC, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2025, indicó que su Sala A determinó, respecto de la parcela ubicada en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 981 del barrio de Almagro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su valor venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, en la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 674.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 472.982) y un Valor Base de Venta, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 640.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS (USD 449.123), a un tipo de cambio \$ 1.425/USD, todos los valores a fecha de la reunión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el Informe identificado bajo el IF-2025-105121604-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 22 de septiembre de 2025 y su complementaria Nota NO-2025-112285127-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 8 de octubre de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del Inmueble, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 472.982) e informó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para llevar a cabo la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a) y b) del Reglamento aprobado por medio del Decreto Nº 1.030/16, sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0086-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 981, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 7, Sección 17, Manzana 83, Parcela 13, que cuenta con una superficie aproximada según catastro de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (230,31 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 0200023765/3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-

AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-114154203-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 20 (RESOL-2018-20-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2018, de la cual surge que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá administrar o disponer de los inmuebles desafectados de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, conforme a sus competencias, ingresando los fondos que eventualmente se perciban como consecuencia de su explotación o enajenación, en su totalidad, al fondo creado por la Ley Nº 22.359.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 77152/25 v. 16/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 47/2025

RESOL-2025-47-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el expediente EX-2025-94001476- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, y las Resoluciones 4 del 11 de febrero 2025 y 38 del 22 de agosto de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3 del 3 de enero del 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 2º del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 prevé que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la organización, dirección y administración de la ANPYN, y específicamente el inciso b) determina que tiene el deber y la atribución de ejercer la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) forman parte integrante de dicho Decreto.

Que con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, se aprobó la estructura organizativa del Segundo Nivel operativo, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I y II (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, con igual fin, por Resolución 38 del 22 de agosto de 2025 se aprobó la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I (IF-2025-93009588-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-93009940-APN-ANPYN#MEC) que forman parte integrante de dicha resolución.

Que por medio de la Nota N° NO-2025-107437626-APN-ANPYN#MEC, el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), solicita al Gerente General de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNOMA UNIPERSONAL -en liquidación- autorizar la comisión de servicio del Agente Gisela Romina DIAZ (D.N.I. 25.253.213), integrantes de la dotación de personal de dicha Sociedad, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que dicha comisión fue autorizada por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL - en liquidación - a través de la Nota N° NO-2025-107537882-APN-GG#AGP.

Que, en virtud de la Estructura Organizativa de Tercer y Cuarto Nivel aprobadas por la Resolución 38/25 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), resulta necesario dictar la presente medida mediante la cual se designa a Gisela Romina DIAZ, en el cargo de Subgerente de Dictámenes dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención que le corresponde según su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Dictámenes dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a la Dra. Gisela Romina DIAZ, D.N.I. 25.253.213.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arseseygor

e. 16/10/2025 N° 77221/25 v. 16/10/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 528/2025

RESOL-2025-528-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 66/04, N° 178/15, N° 522/19 y N° 7/23; la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 1946/05; lo actuado en el Expediente N° 99442032/25 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la necesidad de actualizar la lista de funcionarios autorizados para la firma de autorización de Importación y Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 24.804, la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que, en cumplimiento de dichas funciones, la ARN dictó la Resolución N° 66/04, que estableció los requisitos para la importación o exportación de toda remesa de materiales radiactivos, o de materiales o equipos de interés nuclear controlados por la ARN.

Que, posteriormente, a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 178/15 se aprobaron los formularios de solicitud de autorización de importación y exportación de material radiactivo o material nuclear y/o equipos de interés nuclear.

Que, asimismo, el Artículo 4º de la Resolución del Directorio de la ARN Nº 178/15 aprobó el facsímil de firmas de funcionarios de esta ARN autorizados a suscribir los formularios de solicitud de autorización de importación y exportación que, como Anexo III, forma parte del mencionado Acto Administrativo.

Que, asimismo, el Artículo 1º de la Resolución del Directorio de la ARN Nº 522/19 aprobó la sustitución del facsímil de firmas de funcionarios de esta ARN autorizados a suscribir los formularios de solicitud de autorización de importación y exportación que figura como Anexo III de la Resolución ARN Nº 178/15 por el Anexo I del mencionado Acto Administrativo y que, luego, el Artículo 1º de la Resolución del Directorio de la ARN Nº 7/23 aprobó la sustitución del facsímil de firmas de funcionarios de esta ARN autorizados a suscribir los formularios de solicitud de autorización de importación y exportación que figura como Anexo I de la Resolución ARN Nº 522/19 por el Anexo I del mencionado Acto Administrativo.

Que, por otra parte, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) emitió la Resolución General Nº 1946/05 que estableció que la importación o exportación de elementos o materiales nucleares está sujeta a la autorización previa de la ARN.

Que, asimismo, el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1946/05 de la AFIP estableció que la ARN debe mantener actualizado el facsímil de firmas de personas autorizadas a suscribir los formularios pertinentes.

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario actualizar el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados de esta ARN que figuran en el Anexo I de la Resolución del Directorio de la ARN Nº 7/23.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, POLÍTICAS DE NO PROLIFERACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2025 (Acta Nº 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Anexo I de la Resolución del Directorio de la ARN Nº 7/23 y aprobar el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, como su reemplazo.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su comunicación a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y POLÍTICAS DE NO PROLIFERACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES. Remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, por conducto de la Dirección Técnica. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 76844/25 v. 16/10/2025

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 533/2025

RESOL-2025-533-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta Nº 695/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley Nº 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 695/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-90465633-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-88576178-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-88393135-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-89661079-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-93950984-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-90872220-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-88264811-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-94514435-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-89703559-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-88256161-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-89686601-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2025 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 695/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/10/2025 N° 76865/25 v. 16/10/2025

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 491/2025

RESFC-2025-491-APN-CONARE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Decreto N° DECTO-2025-646-APN-PTE, que aprueba la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y sus modificaciones, que como ANEXO I (IF-2025-97760826-APN-UGA#MJ) forma parte integrante del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y sus modificaciones establece que, la Comisión Nacional para los Refugiados ("CONARE" o "la Comisión") tendrá entre sus funciones "resolver, en primera instancia, sobre reconocimiento y cesación de la condición de refugiado" (artículo 25, inciso "b"), en tanto que es función principal de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE "asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes en que ésta deba conocer" (artículo 28).

Que la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, aprobada por Decreto N° 646/2025, prevé en sus considerandos que, "la falta de procedimientos específicos en la aplicación de la referida Ley (...) ocasiona serias demoras en la obtención de respuestas expeditas, inobservancia de estándares constitucionales como el plazo razonable, e incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes de la condición de refugiado como para la propia ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL".

Que, en los artículos 3° y 41 de la citada Reglamentación, se establecen cuatro modalidades de procedimiento que pueden seguirse cuando una persona manifiesta su voluntad de solicitar la condición de refugiada en Argentina: ante la viabilidad del pedido, (i) procedimiento ordinario; (ii) procedimiento sumario; (iii) procedimiento excepcional por extradición y; (iv) rechazo “in limine”, ante su manifiesta improcedencia.

Que corresponde a la CONARE, dentro de los DIEZ (10) días contados desde que el solicitante requirió el refugio, expedirse sobre su viabilidad y tipo de procedimiento a seguir o sobre la necesidad de rechazar la solicitud “in limine”.

Que, siendo la función principal de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes y considerando que, uno de los objetivos de la Reglamentación mencionada ut supra, es agilizar la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados, se hace necesario determinar las competencias de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, en cuanto a la determinación preliminar sobre el tipo de procedimiento a seguir, cuando una persona manifiesta su voluntad de ser reconocida como refugiada.

Que la CONARE considera esencial que, a los fines de contar con un procedimiento ágil y eficiente para determinar la condición de persona refugiada, sea su Secretaría Ejecutiva la que determine en todos los casos el tipo de procedimiento a seguir según las variantes previstas en la Reglamentación de la Ley Nº 26.165 y sus modificaciones.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, el ejercicio de la competencia por parte de un órgano es obligatorio e improrrogable “a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas”.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DELÉGUENSE a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados, la competencia para determinar la viabilidad o la manifiesta improcedencia de las solicitudes de estatuto de refugiado que se realicen en los términos de la Ley Nº 26.165 y sus normas modificatorias y complementarias, así como la determinación sobre el tipo de procedimiento a seguir en los términos de los artículos 3° y 41 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 646/2025.

Artículo 2°: Cuando ante una solicitud, la Secretaría Ejecutiva evalúe que corresponde el rechazo “in limine”, elevará esta recomendación a la CONARE mediante providencia fundada o mediante el medio electrónico más práctico y eficiente que se determine al efecto. La decisión de la CONARE que confirme el rechazo “in limine” será emitida mediante Resolución de Firma Conjunta. En caso de que la CONARE considere que no corresponde el rechazo “in limine” por ser viable el pedido, instruirá a su Secretaría sobre el procedimiento a seguir.

Artículo 3°: en caso de que, tras la elevación de un informe técnico no vinculante por parte de la Secretaría Ejecutiva, la CONARE considere que corresponde recabar mayor información sobre la solicitud de estatuto de refugiado o evaluar otros aspectos sobre la presentación, los plazos del procedimiento aplicable se computarán, nuevamente, desde la celebración de una nueva entrevista personal con el solicitante o desde la elevación de un nuevo informe técnico no vinculante, según corresponda al caso.

Artículo 4°: en las solicitudes que tramiten bajo el procedimiento excepcional por extradición contemplado en el artículo 41 de la Reglamentación, los plazos se computarán desde que la entrevista personal con el solicitante haya sido realizada.

Artículo 5°: en caso de que la CONARE resuelva aplicar la cesación de alcance general prevista en el artículo 12 (2) de la Reglamentación y, tras la notificación individual, la persona invoque las razones de excepción previstas en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 26.165 y sus modificaciones, la persona afectada será citada a una entrevista personal. Realizada la entrevista y elevado el informe técnico no vinculante por la Secretaría Ejecutiva, la CONARE deberá resolver sobre la cesación en un plazo no mayor de SESENTA (60) días. Desde la fecha de notificación de esa decisión, se computará el plazo para interponer el recurso directo previsto en el artículo 50 de la Ley Nº 26.165 y sus modificaciones.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Zicavo - Martín Alejandro Ferlauto - Juan Facundo Etchenique - Tomas Randle - Luciana Litterio

e. 16/10/2025 Nº 76969/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 766/2025****RESOL-2025-766-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-98320000- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 24.076 (T.O.2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, N.º 1.172/03 y 452/25 y Decretos DNU N.º 76/22, N.º 55/23; N.º 1.023/24 y N.º 370/25, la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró -hasta el 31 de diciembre de 2024- la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural.

Que el artículo 3º del mencionado Decreto determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 42 de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que, a su vez, por el artículo 4º de dicho Decreto se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1º de enero de 2024; y, a través del artículo 5º, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6º se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tendría las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.º 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3º y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto N.º 55/23.

Que, posteriormente, mediante el artículo 1º de la Ley N.º 27.742 también se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año y asimismo, por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25 se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto DNU N.º 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que a través de la Nota N.º NO-2025-91874952-APN-SE#MEC del 20 de agosto del año en curso, la SECRETARÍA DE ENERGÍA puso en conocimiento de este organismo regulador que "...mediante la nota NO-2024-44424318-APN-SE#MEC de fecha 30 de abril de 2024 esta Secretaría instruyó a ENARSA a que ponga a disposición de las DISTRIBUIDORAS identificadas con faltantes, gas natural de la Ronda #4.2 del Plan Gas.Ar, o de otras Rondas en tanto existan remanentes disponibles, en los puntos de entrega de la subzona BA (SALLIQUELO) y de la subzona GBA del GASODUCTO MERCEDES-CARDALES, indicándose que el gas puesto a disposición se valorizaría incluyendo todos los costos asociados hasta los puntos de entrega mencionados".

Que, asimismo, agregó que: "Dado que, ENARSA no cuenta con tarifas de transporte determinadas y aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para el servicio de transporte prestado a las Distribuidoras de gas a través del GASODUCTO PERITO MORENO (GPM) hasta los puntos de entrega correspondientes, requisito previsto en el artículo 5º del Decreto N.º 76/2022, y sujeto a la vigencia de lo establecido en el Artículo 6º del decreto antes mencionado en relación con el servicio de transporte en firme, se entiende necesario contar con tarifas reguladas respecto a los servicios no comprendidos en la previsión precedente".

Que, en ese orden de ideas, requirió al ENARGAS que "...tenga a bien proceder a la elaboración y aprobación de nuevas tarifas para la prestación del servicio de transporte del GPM, sobre la capacidad de transporte no comprometida en los contratos hoy vigentes de dicho gasoducto, lo cual reviste carácter urgente. La elaboración de las mencionadas tarifas deberá ser efectuada a partir de los parámetros adoptados en oportunidad de la determinación de las tarifas provisorias actualmente vigentes para aquellas transportistas no licenciatarias, en el marco del Decreto N.º 729/1995, aplicable a las concesionarias de transporte bajo la Ley N.º 17.319, condición que reviste ENERGÍA ARGENTINA S.A."

Que, por último, la referida Nota agregó que: "Ello así, al menos en carácter provisorio, hasta tanto se cuente con los elementos necesarios para la determinación de tarifas definitivas, previa implementación de los procedimientos y/o mecanismos de participación que esa Autoridad Regulatoria entienda pertinentes".

Que cabe recordar que, entre los transportistas que no cuentan con una licencia otorgada por el Estado Nacional se encuentran los contemplados en el artículo 11, incisos b) y c) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), es decir, las personas jurídicas titulares de una concesión de transporte otorgada bajo el régimen de la Ley N.º 17.319 y modificatorias (Ley de Hidrocarburos); y, además, también aquellas personas jurídicas que, en el carácter de “terceros interesados”, han realizado extensiones del sistema licenciado de transporte de gas natural, bajo el régimen del artículo 16, inc. b) de la Ley N.º 24.076 (T.O.2025).

Que en lo que aquí interesa, corresponde tener en consideración la calidad de transportista de ENARSA en virtud de la concesión de transporte conferida bajo la Ley de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el Decreto DNU N.º 76/22 (Artículo 1º).

Que los parámetros a los que se refiere la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su Nota N.º NO-2025-91874952-APN-SE#MEC son los plasmados en los Memorándums N.º ME-2024-68685441-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 1º de julio de 2024, y N.º ME-2024-108822335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 4 de octubre de 2024, que esta Autoridad Regulatoria luego aplicó para aprobar tarifas provisorias para otras transportistas que revisten la misma condición que ENARSA.

Que, efectivamente, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, todas ellas del 17 de octubre de 2024, se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar a los cargadores del mercado local, correspondientes a GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A., ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA, GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A., REFINERÍA DEL NORTE S.A., GAS LINK S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A., esta última, respecto del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Que, con relación a la metodología de cálculo tarifario del servicio de transporte de esas transportistas, y en particular para el caso de aquellas que no contaban a ese momento con tarifas de transporte vigentes, se tuvo en consideración el valor tarifario por kilómetro de las Licenciatarias de Transporte, en función del valor del cargo por m3/día de cada ruta completa por zona de recepción de sus cuadros tarifarios de transporte y los kilómetros lineales de dichas rutas.

Que, asimismo, respecto a la metodología de ajuste periódico de los cuadros tarifarios de transición, se resolvió que a dichas Transportistas se aplicarían los criterios y pautas de actualización correspondientes a las Licenciatarias de Transporte de gas natural (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.).

Que, teniendo en cuenta las premisas indicadas, la metodología de cálculo tarifario para el GASODUCTO PERITO MORENO (GPM) se correspondería con aquella utilizada en su oportunidad para aquellas transportistas de gas natural que no contaban con cuadros tarifarios de transporte vigentes para el mercado doméstico.

Que, en razón de ello, y considerando la información suministrada previamente por la Gerencia de Transmisión, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo procedió a elaborar los cuadros tarifarios provisorios conforme lo solicitado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Que la reciente Ley N.º 27.742, mediante su artículo 29, incorporó como artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 el siguiente precepto: “En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública. También podrá optar por la celebración de una audiencia pública no vinculante, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso justificando la decisión en razones de economía, sencillez y celeridad”.

Que la reglamentación de la Ley N.º 24.076 prevé que: “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito” (conf. Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70, Decreto N.º 1738/92).

Que, en sentido concordante, el mecanismo de consulta pública resulta compatible con los principios que fundamentan el Decreto N.º 1172/03, cuya finalidad persigue instrumentar procedimientos como el presente a fin de que, a través de consultas públicas no vinculantes que involucren a diferentes sectores interesados y a la ciudadanía en general, se permita un igualitario acceso a la información y que puedan hacer sus manifestaciones y/o expresar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que en lo que respecta a estos mecanismos, la Corte Suprema ha entendido que: “En materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio” (Fallos: 339:1077).

Que, así entonces, por un lado, se encuentra un derecho de contenido sustancial que es el derecho de todos los usuarios a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial. La capacidad de acceder a una información con estas características es un elemento fundamental de los derechos de los usuarios, pues ese conocimiento es un presupuesto insoslayable para poder expresarse fundadamente, oír a todos los sectores interesados, deliberar y formar opinión sobre la razonabilidad de las medidas que se adoptaren por parte de las autoridades públicas, intentando superar las asimetrías naturales que existen entre un individuo y el Estado que habrá de fijar la tarifa de los servicios públicos.

Que, por otro lado, se requiere la celebración de un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado que permita el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantenga en todo momento el imprescindible respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública.

Que, de acuerdo a lo expresado, se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para iniciar un procedimiento de Consulta Pública para poner en conocimiento de todos los posibles interesados los antecedentes pertinentes, es decir, el requerimiento de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el análisis realizado por esta Autoridad Regulatoria, de manera de asegurar la participación ciudadana previo a la aprobación de nuevos cuadros tarifarios que deberá aplicar ENARSA para los cargadores del mercado doméstico del Gasoducto Perito Moreno.

Que, a su vez, corresponde habilitar un canal de acceso al Expediente administrativo para su consulta en la página web de esta Autoridad Regulatoria, a fin de que cualquier organismo, entidad o persona interesada pueda acceder a los antecedentes citados, y especialmente, al análisis realizado por la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que también corresponde que, durante el período a fijarse para la celebración de la Consulta Pública, los interesados puedan presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, a través de la Mesa de Entradas Virtual.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), el Artículo 1º de la Ley N.º 27.742, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25, el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70, Decreto N.º 1.738/92, y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer la puesta en Consulta Pública del Expediente N.º EX-2025-98320000- -APN-GDYE#ENARGAS en el que tramita el requerimiento formulado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante Nota N.º NO-2025-91874952-APN-SE#MEC, como así también el análisis realizado por esta Autoridad Regulatoria respecto de la determinación de una tarifa con carácter provisoria y su eventual mecanismo de actualización por la prestación del servicio público de transporte de gas natural brindado por ENERGÍA ARGENTINA S.A.

para los cargadores del mercado doméstico del GASODUCTO PERITO MORENO (GPM), a fin de que cualquier Organismo, entidad o persona interesada pueda realizar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, previo a la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios respectivos.

ARTÍCULO 2°: Establecer un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus observaciones, sugerencias y/o comentarios a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gov.ar), los que – sin perjuicio de ser analizados – no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Establecer que la presente Resolución, como así también el Expediente N° EX-2025-98320000-APN-GDYE#ENARGAS se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Notificar a ENERGÍA ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y modificatorios.

ARTÍCULO 5°: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 16/10/2025 N° 77031/25 v. 16/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2147/2025

RESFC-2025-2147-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2025

VISTO, los Expedientes Nros. EX-2025-104459312- -APN-MGESYA#INAES y EX-2025-104672664- -APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESFC-2025-756-APN-DI#INAES, se aprobó el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades de Cooperativas y Mutuales. Asimismo, se dispuso que las cooperativas y mutuales, cualquiera sea su objeto social y los servicios reglamentados que presten, deben presentar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la información contenida en sus registros de asociados, a través de transmisión electrónica a su sitio web mediante el mencionado sistema.

Que, en el artículo 4° de la citada norma se estableció que la información de inicio requerida debía transmitirse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la resolución.

Que, con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial del mencionado acto administrativo, el Instituto ha recibido diversas presentaciones por parte de las entidades del sector, en las que solicitan la ampliación del plazo originalmente previsto a fin de poder completar la transmisión de la información requerida.

Que el Decreto N° 721/00 establece, entre las funciones y atribuciones del Directorio, la de identificar y evaluar las situaciones de orden legal, social, político, económico, organizativo y de cualquier otra índole que fuese necesario modificar para un mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Que, en consecuencia, a fin de dar respuesta a las solicitudes recibidas, resulta conveniente y necesario prorrogar el plazo inicialmente establecido por el término de SESENTA (60) días corridos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención, con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo fijado en el artículo 4° de la RESFC-2025-756-APN-DI#INAES por el término de SESENTA (60) corridos, contados a partir del vencimiento del término establecido por la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

e. 16/10/2025 N° 77033/25 v. 16/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2225/2025

RESFC-2025-2225-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2025

VISTO los expedientes EX-2024-32507277- -APN-DILEIJ#INAES y EX-2024- 32506980- -APN-DILEIJ#INAES, la Resolución RESFC-2024-879-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y su complementaria Resolución N.º RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES se dispuso la realización de un proceso de Actualización Nacional de Datos de Cooperativas y Mutuales.

Que los actos administrativos citados tuvieron su fundamento, entre otras razones, en el Decreto N.º 1306/16 que aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley N.º 24.156; y en la Resolución N.º 64-E del 17 de julio de 2017 del entonces Ministerio de Modernización que estableció la obligación de este Instituto de registrar, a través del citado módulo, las correspondientes a las cooperativas y mutuales.

Que mediante Resolución N.º RESFC-2019-1864-APN-DI#INAES se dispusieron medidas derivadas del citado proceso, entre las cuales se encontraba la suspensión de la autorización para funcionar a aquellas cooperativas y mutuales que no hubieran dado cumplimiento y que se identificaron en los artículos 2º y 4º, con las excepciones y aclaraciones establecidas en los artículos 3º y 6º del mencionado acto administrativo.

Que, a posteriori, a las entidades que habían sido objeto de la suspensión mencionada en el considerando precedente y se presentaron a realizar el proceso de Actualización Nacional de Datos y a constituir su Registro Legajo Multipropósito, se les levantó la suspensión allí dispuesta.

Que el artículo 9º de la Resolución N.º RESFC-2019-1864-APN-DI#INAES estableció que las Coordinaciones de Fiscalización Cooperativa y de Fiscalización Mutual de la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, debían impulsar el inicio de actuaciones sumariales de aquellas cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento con el proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por las Resoluciones INAES N.º RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2342-APN-DI#INAES y que no se encontraban comprendidas en el supuesto contemplado en el artículo 5º de la Resolución N.º RESFC-2019-1864-APN-DI#INAES.

Que la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización ha relevado a las cooperativas y mutuales que no cumplieron con el mencionado proceso.

Que mediante Resolución N.º RESFC-2024-879-APN-DI#INAES se dispuso la instrucción de sumario a las cooperativas y mutuales por incumplimiento al proceso de Actualización Nacional de Datos y omisión en la presentación al Instituto de la documentación asamblearia y estados contables prescriptos en los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la ley N.º 20.337, 19 y concordantes de la ley N.º 20.321 y en las Resoluciones INAES N.º RESFC-2019-400-APN-DI#INAES y N.º RESFC-2018-3108-APN-DI#INAES, respectivamente, que acrediten su regular funcionamiento institucional desde el 1º de febrero de 2017 hasta el 29 de febrero de 2024.

Que los procedimientos sumariales concluyeron con el dictado de las Resoluciones RESFC-2024-1364-APN-DI#INAES para las cooperativas sumariadas y RESFC-2024-1365-APN-DI#INAES para las mutuales sumariadas.

Que en el artículo 3º del citado acto administrativo se intimó a todas aquellas cooperativas o mutuales que habían presentado alguna documentación asamblearia y estados contables en el período establecido, a constituir - en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días - su Registro Legajo Multipropósito (RLM) a través del trámite “Actualización Nacional de Datos de Cooperativas” o “Actualización Nacional de Datos de Mutuales” o “Finalización de inscripción cooperativa” o “Finalización de inscripción mutual”, según corresponda; bajo apercibimiento de

disponerse la instrucción de sumario, mediante el procedimiento establecido en el artículo 2° de la Resolución RESFC-2024-879-APN-DI#INAES.

Que, pese al tiempo transcurrido, y a las notificaciones efectuadas a los Órganos Locales Competentes desde la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual, se verificó la existencia de entidades que no cumplieron los mencionados procesos.

Que la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales realizó un nuevo relevamiento y lo informó mediante ME-2025-87804634-APN-DRNCYM#INAES.

Que conforme las circunstancias descriptas y por las causales expuestas corresponde proceder a la apertura de actuaciones sumariales a las cooperativas identificadas en el Anexo I (IF-2025-109866077-APN-DILEIJ#INAES) y a las mutuales identificadas en el Anexo II (IF-2025-109644575-APN-DILEIJ#INAES).

Que, sin perjuicio de la obligatoriedad del proceso de Actualización Nacional de Datos (AND) dentro del cual las cooperativas y mutuales debían denunciar su domicilio actualizado, también resulta obligatorio la constitución de una cuenta de usuario en la plataforma de trámites a distancia (TAD), en el cual son válidas las notificaciones electrónicas, conforme fuera determinado por la Resolución RESFC-2025-1910-APN-DI#INAES.

Que la no presentación en el citado proceso ha generado que las entidades incumplidoras carezcan del Registro Legajo Multipropósito del Sistema de Gestión Documental Electrónica, único medio de administración de los registros y consecuentemente que se carezca de un domicilio registrado en los términos exigidos por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, todas las notificaciones que se le practiquen a las cooperativas y mutuales antes mencionadas, en el marco de la presente resolución y los actos administrativos que se dicten en su consecuencia, habrán de efectuarse mediante la publicación de edictos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención que le compete.

Por ello y de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario a las cooperativas y mutuales que se identifican en el Anexo I (IF-2025-109866077-APN-DILEIJ#INAES) y a las mutuales identificadas en el Anexo II (IF-2025-109644575-APN-DILEIJ#INAES) del presente acto administrativo, por incumplimiento al proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por Resoluciones RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES y a lo establecido en el artículo 3° de la RESFC-2024-879-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 2°.- El proceso sumarial dispuesto en el Artículo 1° se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento: La Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales tramitará los sumarios de cooperativas en el Expediente EX-2024-32507277- -APN-DILEIJ#INAES y de mutuales en el EX-2024-32506980- -APN-DILEIJ#INAES. Las entidades objeto de sumario podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución, ejercer su derecho de defensa, siendo condición esencial acreditar haber efectuado la Actualización Nacional de Datos y presentado la documentación adeudada en los términos exigidos por los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la ley N° 20.337, 19 y concordantes de la ley N° 20.321 y en las Resoluciones INAES N° 400/2019 y 3108/2018, según corresponda. El instructor sumariante deberá poner en conocimiento de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA) la suspensión y apertura del sumario y de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual para que ponga en conocimiento de los Órganos Locales Competentes la apertura de los citados procedimientos. La no realización de la Actualización Nacional de Datos y/o la falta de presentación de la documentación que acredite su regular funcionamiento institucional dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 101 inciso 3° de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816 y 35 inciso d) de la ley N° 20.321 de tratarse de una cooperativa o mutual, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- En las cooperativas y mutuales comprendidas en el Artículo 1° que se presenten a efectuar la Actualización Nacional de Datos con carácter previo a que se disponga la instrucción de sumario o durante su sustanciación, una vez que sea confeccionado su Registro Legajo Multipropósito (RLM) y presentada la documentación asamblearia exigible, quedará automáticamente sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar, excepto que la misma corresponda a la Resolución INAES N° 690/2014 en cuyo caso se mantendrá. La Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales pondrá en conocimiento esa circunstancia a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 77303/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2752/2025

RESOL-2025-2752-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-115635175-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1069 del 26 de octubre del 2022; la Resolución Ministerial N° 2156 del 07 de julio del 2025; las Disposiciones ANLIS N° 1329 del 6 de octubre de 2023 y N° 576 del 31 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1069 del 26 de octubre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN", dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; a la bioquímica María Constanza LÓPEZ ALBIZU (D.N.I. N° 27.831.839), en la Categoría Principal Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de los referidos actos administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN", resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Dase por prorrogada desde el 16 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la bioquímica María Constanza LÓPEZ ALBIZU (D.N.I. N° 27.831.839) en la función de Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; en la Categoría Principal Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2° - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 16/10/2025 N° 77160/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2753/2025

RESOL-2025-2753-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el EX-2021-48358426- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1103 del 4 de noviembre de 2022; la Resolución Ministerial N° 2258 del 23 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 895 del 11 de julio de 2023, N° 732 del 04 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1103 del 4 de noviembre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; al farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. Nº 18.114.227) en la Categoría Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que dicha designación transitoria y su prórroga preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la como Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los servicios de Asesoramiento Jurídico de la ANLIS y del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Dase por prorrogada desde el 25 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. Nº 18.114.227), Categoría Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009; en la Función de Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el decreto Nº 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 131/2025****RESOL-2025-131-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82909083- -APN-SICYT#JGM y asociado, la Ley Nro. 12.954, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 28 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 475 del 17 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el DECTO-2025-475-APN-PTE, se ha incorporado la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP), en la unidad organizativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que se encuentra vacante el cargo de COORDINADOR DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2° inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que oportunamente han intervenido las áreas pertinentes de esta Casa en el marco de lo previsto en el artículo 16 de la Ley N.º 12.954.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 17 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ezequiel Abásolo (D.N.I. N° 21.486.790) en el cargo de COORDINADOR DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 144/2025****RESOL-2025-144-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-103014360-APN-CDH#PTN y asociado, las Leyes Nros. 12.954 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 475 del 16 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2025-58-APN-PTN se designó con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir de 1º de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Carla Giselle Curiel (DNI 31.192.176) en el cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la agente en cuestión presentó su dimisión, a partir del 15 de septiembre de 2025, al cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORÍA informó que la agente mencionada no se encuentra sumariada.

Que la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA Y SOPORTE comunicó que la agente en cuestión no registra bienes informáticos pertenecientes a esta Casa.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS comunicó que la agente no registra cargos pendientes de rendición, así como bienes inventariables pertenecientes a este Organismo Asesor.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2º inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del DECTO-2024-958-APNPTE.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la agente Carla Giselle CURIEL (DNI 31.192.176), a partir del 15 de septiembre de 2025, al cargo de Directora de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Dase por asignada, a partir del 15 de septiembre de 2025 la función de Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al agente de planta permanente doctor Fernando MONCY (DNI 16.703.983), quien revista en un cargo de planta permanente en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Autorízase el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del doctor MONCY) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3º.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

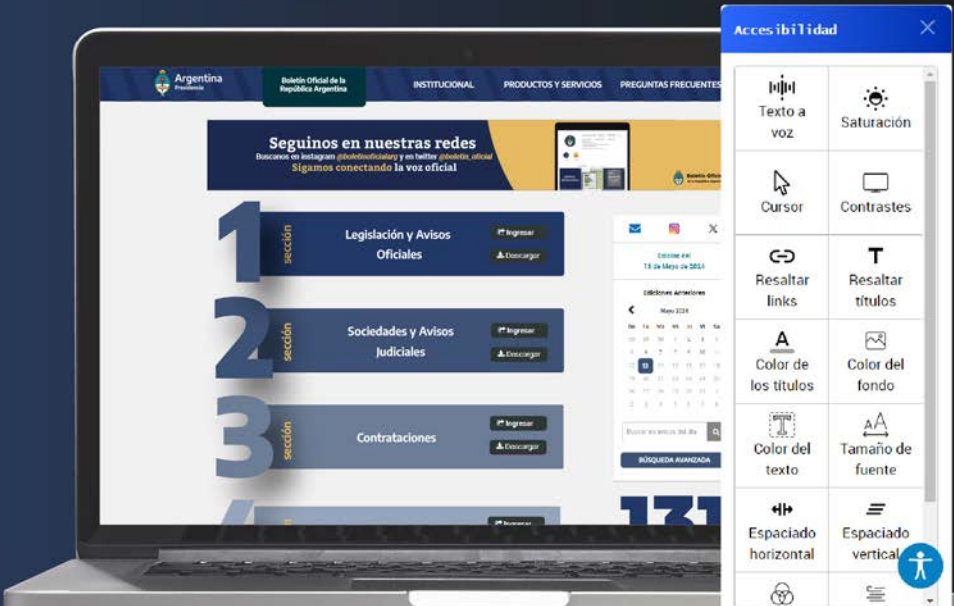
ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 16/10/2025 Nº 77264/25 v. 16/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús de navegación. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y una lista de secciones numeradas del 1 al 4: 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', 'Contrataciones' y 'Boletín Oficial'. A la derecha, hay un widget de 'Ediciones anteriores' con un calendario. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. En la parte inferior derecha, se muestra un panel de 'Accesibilidad' con una lista de herramientas: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal' y 'Espaciado vertical'. El ícono de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en azul.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 51/2025
RESFC-2025-51-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2025

Visto el expediente EX-2025-113302665- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026".

Que, asimismo, se procederá a la ampliación de los montos emitidos de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de octubre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos millones (VNO USD 3.700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de enero de 2026.

Plazo: ciento cinco (105) días.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cuatro billones quinientos mil millones (VNO \$ 4.500.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos cincuenta millones (VNO USD 3.750.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos tres billones quinientos mil millones (VNO \$ 3.500.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 16/10/2025 N° 76967/25 v. 16/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 447/2025

DI-2025-447-APN-CNRT#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64315428-APN-UAI#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un “PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA”, con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que, mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al entonces AREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que lleva a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los Manuales de Procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se dejó sin efecto el – MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 2/abril 2014 -, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el – MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020 - como Informe N° IF-2020-59783642- APN-GCYP#CNRT.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE fue actualizado a la Versión 4.0/febrero 2025— (Informe N° IF-2025-21295892-APN-CNRT#MEC).

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos, estableciendo, que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 3 – septiembre 2023”, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador en vigencia mediante la Disposición CNRT N° DI-2023-641-APN-CNRT#MTR.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.2 - APROBACIÓN - del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 4.0/ febrero de 2025

Que en esta instancia corresponde proceder a dejar sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 3- y aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 4 – junio 2025 que como tal conforma Informe N° IF-2025-76645348-APN-ARICYP#CNRT

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto respecto del CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, considerando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto administrativo.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 3- aprobado mediante la Disposición N° CNRT N° DI-2023-641-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 4 – JUNIO 2025, que como Informe N° IF-2025-76645348-APN-ARICYP#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 2° de la presente Disposición, en los términos del Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Versión 4.0/febrero 2025.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 4.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 4.0/ febrero 2025.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a todas las Gerencias de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Maria Frugoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la CNRT.

e. 16/10/2025 N° 76889/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 317/2025

DI-2025-317-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82324701- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones, 26.708, 24.156 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1133 del 15 de junio de 2015, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 344 del 21 de mayo de 2025 y 496 del 23 de julio de 2025, la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y la Resolución N° 18 de fecha 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27

de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 1148/24 exceptúa la prohibición de efectuar designaciones, cuando fueran para la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Anexo de la Resolución Nº 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Que por la Ley Nº 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 344/25 se dispuso la transformación del MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO-, organismo desconcentrado de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, en unidad organizativa a incorporarse a la estructura del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

Que el artículo 3º del Decreto citado ut supra sustituyó al artículo 1º del Decreto Nº 1133/15, creando el MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO-, como unidad organizativa del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 496/25 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado organismo, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa Nº 831/19.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 496/25 se incorporó al Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 831/19 la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO-, dependiente del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional del MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), entidad descentralizada actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución Nº 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fernando Agustín VEDOYA (D.N.I. N° 33.716.440) en el cargo de Director Nacional del MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO- del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 16/10/2025 N° 76872/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 341/2025

DI-2025-341-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-84772520- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 25.164 y sus modificaciones, 26.708 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019 y sus modificaciones y, la Resolución N° 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1148/24 exceptúa de la prohibición de efectuar designaciones, cuando fueran para la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes.

Que por su parte el artículo 2° del Decreto N° 958/24, estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional, establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, entidad descentralizada actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Dafne Guadalupe MONTOYA VON SPECHT (D.N.I. N° 38.027.764) en el cargo de Directora de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y, se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Disposición 1396/2025****DISFC-2025-1396-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Operaciones en Expediente Electrónico EX-2025-65073585-APN-DIOP#PNA;

CONSIDERANDO:

Que los conceptos arancelarios son instrumentados a partir de las competencias otorgadas por la Ley Nº 24.156 como recursos propios, para cubrir las erogaciones necesarias que llevan al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 18.398, como también en observancia de lo prescripto en el artículo 9º del Decreto Nº 1.757/90 respecto de la no gratuidad en las prestaciones efectuadas por el Estado Nacional.

Que en el marco de la actualización de los importes vigentes en el cuadro tarifario periodo 2024 – parte concerniente a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES, se procedió a dar curso recabando información de las áreas involucradas, en concordancia con lo establecido en el Capítulo 3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de las Recaudaciones “Esquema Tarifario”.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia conllevan a la necesidad de actualizar y equilibrar el valor índice y los coeficientes en relación con los Servicios que dependen de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES procederá a la actualización de importes acorde al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), por ser el indicador más apropiado, ya que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares.

Que con la utilización del IPC publicado por el INDEC para los meses de Diciembre de 2023 y Diciembre 2024 y acumulado 2025 a los valores de los códigos que integran los “Servicios a Terceros” el incremento arroja un 128,9 % por ciento.

Que oportunamente tomaron intervención la DIRECCIÓN DE OPERACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Institución mediante Dictamen Jurídico IF-2025-91610799-APN-PNAR#PNA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º Inc. a) de la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 799 del 29 de octubre de 1984 por el cual se le delegó al PREFECTO NACIONAL NAVAL la actualización de multas, tasas y tarifas.

Por ello;

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Modifícase los valores de los “Servicios a Terceros” previstos en el “Esquema Tarifario” Capítulo 3º del R.I. PNA 3-106 “Reglamento de Procedimientos Administrativos de las Recaudaciones” en un 128,9 %, tomando como parámetro de actualización el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, de conformidad con los montos expresados en el Anexo I (IF-2025-76124527-APN-DPRO#PNA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Pase a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO – Departamento Contralor Recaudatorio, para conocimiento y adecuación de los nuevos valores arancelarios en el “Esquema Tarifario” previsto en el Capítulo 3º del R.I. PNA 3-106.

ARTÍCULO 3º: Gírese a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES a efectos de producir la adecuación de las tasas y aranceles en el Sistema ATFA y/o plataforma que corresponda.

ARTÍCULO 4º: Por el Departamento Finanzas de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES, efectúense las comunicaciones a los Organismos y Dependencias liquidadoras para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º: Dese intervención a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º: Comuníquense, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Julio Cesar Mostafa - Carlos Alfredo Villarreal - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: argentina.gob.ar/prefecturanaval

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1142/2025

DI-2025-1142-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 13/10/2025

EX-2025-76005741-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma INTERMEDIO S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 942 como prestadora de servicios postales, ha declarado la extensión de cobertura geográfica registrada oportunamente por Disposición ENACOM N° 1922/24, con alcance nacional total para los servicios postales de carta simple, carta certificada y encomienda/paquete postal. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77116/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1327/2025

DI-2025-1327-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 09/10/2025

EX-2025-70509886- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma SBOX.TIMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. 1.206 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES y CÓRDOBA. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77067/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1328/2025

DI-2025-1328-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 9/10/2025

EX-2025-71059580- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma NG SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1217 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77118/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1381/2025**

DI-2025-1381-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 09/10/2025

EX-2025-75622153- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto 1.- Registrar que la firma NG LOGÍSTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta oportunamente bajo el N° PP 1085 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Disposición ENACOM N° 1367/24, para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con alcance nacional total. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 76880/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1393/2025**

DI-2025-1393-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 09/10/2025

EX-2025-71429557-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma LOGISTIC FLIGHTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (1.231) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77065/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1399/2025**

DI-2025-1399-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 13/10/2025

EX-2025-71119312-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma CALOG SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.215 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL, con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES y CÓRDOBA. MENSAJERÍA URBANA, con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y Provincia de CÓRDOBA (ciudad de CÓRDOBA). 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77063/25 v. 16/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1441/2025**

DI-2025-1441-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 13/10/2025

EX-2025-75553181-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma CM SEND & CO SOCIEDAD ANÓNIMA , bajo el N° P.P. 1.254 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2025 N° 77062/25 v. 16/10/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. Nº
026-SC-166-2022/1	DOLDAN Leila Nahim – DNI Nº 43.620.048	03/06/2023	123/2023
026-SC-104-2022/0	MARTINEZ Justo Fabian – DNI Nº 33.189.644	03/06/2023	124/2023
026-SC-198-2022/8	RIZZETTO MARTINEZ Bruno Geannino – DNI Nº 34.711.748	01/06/2023	114/2023
026-SC-152-2022/0	ROJAS Ever Eulalio – DNI Nº 36.473.187	06/06/2023	139/2023
026-SC-122-2025/0	TRANSPORTES Y SERVICIOS BERNAL S.R.L. CUIT 30707846867	30/09/2025	322/2025

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2025 Nº 77122/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle Nº 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA LOTE Nº	FECHA	MERCADERÍAS
056/2016	04/02/2016	Extractor de aire
25026GSM000003	05/01/2025	Extractor de aire
25026GSM000040	18/04/2025	Neumático
25026GSM000047	14/05/2025	Posnet / Cargadores de Posnet

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2025 Nº 77212/25 v. 16/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA JUJUY****EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA**

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. al/los involucrado/s, de la Apertura y Corrido de Vista de los siguientes Sumarios Contenciosos que en nplaniolla anex se adjunta, en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/nº, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A., se intima así mismo a adherir al servicio "web" SICNEA conforme Res. Gral. 4966/2021.-

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 77058/25 v. 16/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
561-2023/8	GASSAMA GAMIN GAMBIAN	DNI 63.025.028	476.040,98	987	
305-2024/3	BAEZ ARCE ADRIAN OSVALDO	CI(Py)4.696.604	\$66.897,81	962	
305-2024/3	LA PARAGUAYA INTERNACIONAL SRL	ROL N°80007926-4	\$66.897,81	962	
350-2025/1	LUCAS EZEQUIEL ROSELLO	DNI 36.584.013	\$18.623.913,40	863	
509-2025/6	PAREDES JAVIER	CI(Py) 5.122.485	\$119.729.519,96	863	
509-2025/6	MACIEL BAEZ LORENZA VIVIANA	CI(Py) 4.696.538	\$119.729.519,96	863	
723-2025/k	CENTURION FRANCISCO SOLANO	DNI 94.512.207	\$380.400	977	-
731-2025/1	AZAME HUMBERTO OMAR	DNI 22.314.721	\$601.033,50	977	
742-2025/8	ANTUNEZ MARCELO GERARDO	DNI 41.049.455	\$1.428.867,41	977	
743-2025/6	VILLALBA SOLEDAD ITATI	DNI 30.398.368	\$ 396.656	977	
754-2025/2	SOTELO DUARTE OSCAR VIDAL	DNI 94.642.743	\$2.613.877,50	977	
945-2025/9	LITTER LEODAN GABRIEL	DNI 40.199.132.	\$903.353,50	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1053-2025/k	CALLAFOSKI JOSE LUIS	DNI 34.681.044	\$449.250,22	986	187,14
1063-2025/8	PABLO DAVID PEREYRA	DNI 31.102.040	\$287.804,20	986	115,61
1105-2025/3	SILVA AGUSTIN EZEQUIEL	DNI 47.054.091	\$1.101.125	977	
1219-2025/1	LUNA CACERES ALAN GERARDO	CI(Py) 4.861.926	\$ 176.190	977	
1242-2025/K	VILLALBA NORA SUSANA	DNI 21.859.504	\$587.969,25	986	266,32
1289-2025/9	MUÑOZ MIGUEL ANGEL	DNI 38.567.073	\$326.900,80	986	105,58
1298-2025/9	OTAZO MARISA CAROLINA	DNI 34.195.569	\$ 236.396,26	986	96,45
1317-2025/4	ZURKOWSKI CLAUDIO ARIEL	DNI 33.125.608	\$218.021,26	986	107,88
1367-2025/4	DA SILVA ANDREA NANCÍ	DNI 33.731.310	\$277.875,26	986	108,18
1386-2025/2	SANGUINA OJEDA JULIO RAMON	CI(Py)3.789.712	\$2.816.424	977	
1394-2025/4	GONZALEZ BRITTOS ANTONIO J	CI(Py) 5.370.586	\$281.703,30	863 947 977	
1401-2025/5	RIVAS PEDRO FERNANDO	DNI 45.790.219	\$ 1.006.022,41	986	468,86
1404-2025/K	PETTA SILVIA	CI(Py)5.158.919	\$91.070,00	977	
1411-2025/3	FERNANDEZ MARIA BASILIA	DNI 23.994.464	\$186.114,11	986	86,74
1413-2025/K	GUILLEM LILIANA ZULMIRA	DNI 19.085.067	\$218.209,01	986	91,33
1425-2025/4	VIÑUELA EVELIN ARACELI	DNI 30.075.858	\$679.468,55	986	334,90
1453-2025/1	PEREZ RICARDO	DNI 18.039.764	\$211.377,28	986	193,77
1457-2025/4	MEDINA GALEANO NICOLAS ALEJANDRO	CI(Py)5.268.912	\$3.297.250	977	
1459-2025/0	GUERREÑO BENITEZ SANDRA PATRICIA	CI(Py)4.290.597	\$ 436.000	977	
1465-2025/6	GUERREÑO BENITEZ SANDRA PATRICIA	CI(Py)4.290.597	\$ 683.256	977	
1471-2025/1	FRANCO ORTIGOZA GALEANO	CI(Py)6.532.623	\$70.474,09	986	444,08
1472-2025/K	YRIARTE GUILLERMO DANIEL	DNI 31.876.777	\$132.860,36	986	960,21
1474-2025/6	FOLTZ HUGO GUSTAVO	DNI 29.441.183	\$96.876,73	986	650,39
1486-2025/0	SOTELO MEDINA JAVIER	DNI 95.286.618	\$110.617,38	986	238,36
1499-2025/9	OJEDA ARANDA ISEL MARIELA	CI(Py) 1.993.766	358.244,21	986	763,59
1507-2025/1	GAMARRA NELSON RAMON	CI(Py) 4.424.165	\$349.753,42	986	760,89
1523-2025/6	BAEZ FORCADO ALICIA DOMINGA	CI(Py) 4.115.330	\$ 14.277,15	986	21,11
1523-2025/6	BOGADO RAMON	CI(Py) 6.130.991	\$ 14.277,15	986	21,11
1524-2025/4	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI 39.346.511	\$9.165,56	986	65,04
1525-2025/1	GONZALEZ AURORA	DNI 95.227.385	\$10.685,10	986	32,38
1541-2025/6	VEGA FRETES MARIO ALEJANDRO	CI(Py)5.247.998	\$54.120	977	
1594-2025/0	BRITEZ MARCELO FABIAN	DNI 33.015.358	\$2.192.057,63	985	23.733,56
1596-2025/7	MARTINEZ YOLANDA	DNI 33.131.888	\$3.184.327,28	986/ 987	13.132,30
1596-2025/7	FERREIRA PEDRO	DNI 31.910.017	\$3.184.327,28	986/ 987	13.132,30
1597-2025/5	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	CI(Py)3.231.947	\$ 554.298,56	863	
1657-2025/0	SOLIS INSFRAN GASPAS EMILIO	CI(Py)5.055.838	\$583.902	979	
1658-2025/9	ARANDA FRETES MARIA LAURA	CI(Py)4.978.041	\$10.025.000,72	863	

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 16/10/2025 N° 77248/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo RESOL-2025-2700-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: ARCHIVAR PROVISORIAMENTE las actuaciones en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; en relación a los causantes que se detallan y ORDENAR la destrucción de las mercaderías involucradas en las actuaciones correspondientes, consistentes en cigarrillos, tabacos y derivados, en los términos del artículo 6° de la Ley 25.603 modificada por Ley 25.986. Firmado: CRA. CLAUDIA KARINA ANDRUSYZSYN – Administradora DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	DN	CAUSANTE	CI (PY)
19447-2190-2024	46-3672-2024/9	CAMILA MONSERRAT TRINIDAD ALFONZO	4109061
19447-658-2025	46-711-2025/8	LETIZIA YANINA NUÑEZ MELGAREJO	7122874
19447-1346-2025	46-1574-2025/9	PATRICIA RAMONA LUGO	2634502
19447-11481-2025	46-1727-2025/9	RAIL DAVID VERGARA DOMINGUEZ	3917100
19447-1125-2024	46-1765-2024/7	OSCAR DAVID DUARTE ORTEGA	4171715
19447-1173-2024	46-1847-2024/5	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE GARAY	1543317
19447-1587-2025	46-1849-2025/K	AXEL GABRIEL ORTELLADO PORTILLO	5822282
19447-1600-2025	46-1869-2025/1	FRANCO SAMUEL ORTIGOZA GALEANO	6532623
19447-1724-2025	46-2023-2025/1	ELVIO DIOSNEL YURTZ GONZALEZ	4101108
19447-1836-2025	46-2204-12025/K	GABRIELA DE LOS ANGELES DUARTE SORIA	5363784
19447-1867-2025	46-2238-2025/2	FERNANDO GABRIEL RIOS MARTINEZ	6158605
19447-1928-2025	46-2318-2025/4	CELIA RAMONA GARAY GIMENEZ	6970681

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 16/10/2025 N° 77251/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo RESOL-2025-2723-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: ARCHIVAR PROVISORIAMENTE las actuaciones en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; en relación a los causantes que se detallan e INTIMAR A LOS INTERESADOS a que soliciten una destinación aduanera permitida de las mercaderías en el plazo de 15 días de notificados bajo apercibimiento de dar destinación de oficio. Art. 417 y cctes. Del Código Aduanero Firmado: CRA. CLAUDIA KARINA ANDRUSZSYN – Administradora DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	DN46	CAUSANTE	CI (PY)
19447-559-2025	616-2025/6	MARIO RUBEN FIGUEREDO PORTILLO	3555222
19447-562-2025	618-2025/2	ANA NOELIA BORDON ORTIZ	4861324
19447-646-2025	702-2025/8	RICARDO RUBEN TABOADA PANIAGUA	5512821
19447-696-2025	747-2025/7	RAMON ABRAHAM BENITEZ MARTINEZ	4457227
19447-698-2025	749-2025/3	SANDRA VANESA ZYSSET GONZALEZ	3188240
19447-718-2025	769-2025/5	LIZ ANDREA LEGUIZAMON	5198106
19447-772-2025	806-2025/4	ASTERIA LORENZA MARTINEZ CANDIA	2335829
19447-773-2025	807-2025/2	JORGE MANUEL FLEITAS BENITEZ	3626144
19447-777-2025	814-2025/6	LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ	3837182
19447-789-2025	825-2025/2	OSMAR WILLIAM MARTINEZ PEREZ	2377728
19447-812-2025	847-2025/5	ISAIS DANIEL RIOS ZARATE	5803709
19447-814-2025	849-2025/7	JORGE SEBASTIAN VIVEROS BOGARIN	5716085
19447-853-2025	868-2025/5	CRISTINA CONCEPCION CANO	3600572
19447-825-2025	897-2025/1	BENIGNO GERONIMO MENDOZA CAÑETE	5175669
19447-826-2025	898-2025/K	VICENTE RAUL FLORES LUGO	5411156
19447-868-2025	940-2025/6	LUIS MIGUEL MERELES RIVAS	6789641
19447-967-2025	961-2025/0	JULIANA BEATRIZ GARAY DE GRULKE	4735676
19447-968-2025	962-2025/9	BLANCA BEATRIZ DILARCON	2641432
19447-873-2025	979-2025/K	MARIA JOHANA CORONEL ROJAS	5571419
19447-889-2025	995-2025/3	SANTA MIGUELINA PAVON GALLARDO	3662059
19447-1007-2025	1065-2025/2	NANCY MARLENE MEZA RUIZ DIAZ	4296968
19447-1016-2025	1078-2025/0	MIGUEL ANGEL FIGUEREDO GONZALEZ	4674119
19447-1018-2025	1079-2025/9	RAUL VICENTE MACIEL BENITEZ	3728398
19447-1020-2025	1081-2025/6	LUCAS SEBASTIAN ESPINOZA BENITEZ	5916035
19447-1031-2025	1092-2025/2	ARMANDO DE JESUS ESCOBAR SANABRIA	3876843
19447-1045-2025	1113-2025/3	DERLIS MANUEL OJEDA FERREIRA	5194232
19447-1053-2025	1131-2025/3	LEONARDO ARCE AMARILLA	5585150
19447-1056-2025	1134-2025/8	MICAEL OJEDA VARGAS	4972347
19447-1126-2025	1262-2025/4	MAXIMILIANO CELESTINO ROMERO MEDINA	5786838

SIGEA	DN46	CAUSANTE	CI (PY)
19447-1130-2025	1268-2025/9	TEODORA PAREDES GARCIA	4609358
19447-1133-2025	1272-2025/2	HUGO JAVIER FARIÑA	6017405
19447-1134-2025	1273-2025/6	JAQUELIN ROCIO FARIÑA	6374619
19447-1135-2025	1275-2025/2	LIZ PATRICIA FARIÑA DE VELAZCO	5645537
19447-1154-2025	1306-2025/6	PATRICIA MABEL GARAY RIVEROS	5051013
19447-1212-2025	1416-2025/2	GREGORIO BAEZ RAMIREZ	4243899
19447-1308-2025	1535-2025/4	FATIMA ABIGAIL LOPEZ FLORENTIN	5634723
19447-1322-2025	1549-2025/5	MAXIMO DANIEL FERREIRA BARRETO	9172764
19447-1655-2025	1931-2025/4	FABIOLA CHANET CARRERA BAEZ	5583557
19447-1735-2025	2032-2025/1	LILIAN ELIZABETH CABRAL LEGUIZAMON	6670345
19447-1829-2025	2197-2025/5	EVELYN DEL ROSARIO GOTTSCHALK SERVIAN	3278181
19447-1842-2025	2214-2025/8	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957
19447-1852-2025	2219-2025/4	RODRIGO ABEL RAMIREZ	8082663
19447-1877-2025	2304-2025/8	DORY BLANCA LEGUIZAMON VEGA	7430457
19447-1912-2025	2306-2025/4	ALBERTO ARIEL MIÑO BENITREZ	5119988
19447-1913-2025	2307-2025/2	CAROLINA ELIZABETH STEFFEN GONZALEZ	4341318
19447-1927-2025	2317-2025/6	PAMELA ALEJANDRA PEDROZO GUERRERO	4895267
19447-1930-2025	2320-2025/1	EDGAR DENIS ROJAS GARCIA	4409409
19447-1966-2025	2348-2025/9	HUGO JAVIER RAMIREZ VIGO	3837345
19447-1980-2025	2368-2025/5	MOHAMAD AHMAD SALAH EDDINE GIMENEZ	3662922
19447-2014-2025	2407-2025/6	JOSE MARIA OTAZU LOPEZ	3692681
19447-2074-2025	2473-2025/0	JOSE MARIA DUARTE RAMIREZ	4951725
19447-2078-2025	2477-2025/3	DIANA CAROLINA ORTIZ CARDOZO	3662838
19447-2108-2025	2510-2025/K	ARNALDO JEREMIAS GONZALEZ AYALA	6529088
19447-2128-2025	2532-2025/2	ALEJANDRA BELEN VILLALBA RODRIGUEZ	6158957
19447-2144-2025	2560-2025/6	DIEGO HERNAN SILVERO	3344433
19447-2161-2025	2598-2025/1	GLORIA BEATRIZ GUEREÑO BENITEZ	4290618
19447-2168-2025	2605-2025/6	DERLIS OSMAR ACUÑA ROMAN	3214372
19447-2171-2025	2607-2025/2	CARLOS RUBEN ESTECHE GOMEZ	4978025
19447-2222-2025	2676-2025/1	JULIO CESAR AGUILAR	4755472
19447-2238-2025	2691-2025/7	SANDRA PATRICIA GUERREÑO BENITEZ	4290597
19447-2257-2025	2710-2025/6	ALEJANDRO MAURI BAEZ SANCHEZ	5684600
19447-2295-2025	2760-2025/2	JUAN CARLOS CASTEL ZARZA	5640482
19447-2309-2025	2816-2025/9	FIDELINA ACOSTA GIMENEZ	1942370

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/10/2025 N° 77161/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo RESOL-2025-2699- E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: ARCHIVAR PROVISORIAMENTE las actuaciones en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; en relación a los causantes que se detallan y TENER POR DESTRUIDAS las mercaderías consistentes en cigarrillos, tabacos y derivados, en los términos del artículo 6° de la Ley 25.603 modificada por Ley 25.986. Firmado: CRA. CLAUDIA KARINA ANDRUSYZSYN – Administradora DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	DN	CAUSANTE	CI (PY)
19447-329-2025	46-390-2025/8	DANIEL ALBERTO LOPEZ VERA	2170168
19447-537-2025	46-595-2025/5	AUGUSTO HERNAN BENITEZ OTAZU	4113002
19447-581-2025	46-635-2025/4	MARIA PERLA YEZA DE CAMPUZANO	1284639
19447-582-2025	46-636-2025/2	CARLOS ANTONIO CAMPUZANO FERREIRA	1533770
19447-594-2025	46-647-2025/9	JUANA ANGELINA BENITEZ	5385608

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 16/10/2025 N° 77163/25 v. 16/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

EDICTO

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. i)

Se le hace saber a las personas que a continuación se mencionan, que en la siguiente Actuación, en trámite por ante la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha ordenado notificarle la Resolución que en su parte pertinente dispone ...ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería que integra el Acta Lote N° 22622ALOT000102Z, en los términos de la citada Instrucción General (DGA) N°2/2023, a la acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria y al pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, a los efectos de su eventual ingreso a plaza, deberá aportarse los Certificados y/o intervenciones que requiere la mercadería en trato mencionados en cada ítem del Acta Lote, procediéndose en caso contrario a lo expresado, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N°22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos..... NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu (int) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.”

Actuación 18032-119-2022

Imputados: MODOU WLANE DIOP y MOOHM FALL

Acta Lote: 22622 ALOT000102Z

Resolución: RESOL-2025-1086-E-ARCA-DVSEC2#SDGTLA

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 16/10/2025 N° 76886/25 v. 16/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8341/2025

13/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1700:

Adecuaciones al Plan de Cuentas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones efectuadas en el plan de cuentas mínimo para entidades financieras, según se detalla en Anexo.

Asimismo, se realizaron las modificaciones pertinentes en las tablas de correspondencia de cuentas del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/ Anual y del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión.

Se acompañan las hojas a reemplazar en los textos ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 16/10/2025 N° 76888/25 v. 16/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8342/2025**

13/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1701:

Régimen Informativo Contable Mensual.

Exigencia e Integración de Capitales Mínimos

(R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8329.

Al respecto, se adecua el punto 5.1.2. Exigencia por riesgo operacional para entidades del Grupo 2, de la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional.

Asimismo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 16/10/2025 N° 76870/25 v. 16/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13060/2025**

14/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria
Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 77061/25 v. 16/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13061/2025

14/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 77126/25 v. 16/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1223-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula N° 38.061, CUIT 30- 71172569-1, en el EX-2025-67871851-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de esta. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/10/2025 N° 77153/25 v. 20/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COLABORADORES UNIDOS" LIMITADA - MATRICULA N° 59608, en el EX-2025-66713019-APN-CSCYM#INAES, RESFC-2025-1107-APN-DI#INAES, en los términos de la Resolución N° 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a lo normado en los artículos 38, 39, 41, 47, 48, 56, y 81 de la Ley N° Ley 20.337, adeudando la totalidad de la documentación relacionada a los ejercicios cerrados desde su constitución. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en

razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/10/2025 N° 77220/25 v. 20/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/10/2025, 07/10/2025, 08/10/2025 y 09/10/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-114450700-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-114451382-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-114452183-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-114452861-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 77202/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CORAL CONSULTORIA EN ENERGIA S.A., solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SAN PEDRO I con una potencia de 5 MW ubicado en la localidad de Calingasta, Departamento de Calingasta, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la L.M.T. 33 kV Calingasta- Mina Casposo, jurisdicción de Energía San Juan.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-96168087- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/10/2025 N° 77032/25 v. 16/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2025-114152619-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 76875/25 v. 20/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2025-114150762-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 76876/25 v. 20/10/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2131/2025

DI-2025-2131-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-87822792- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1125-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-87822760-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1459/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATILRA) y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1125-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1459/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-98580466-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74390/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 2130/2025****DI-2025-2130-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-116014433- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1006-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-116013677-APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1334/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA, el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 787/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1006-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1334/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-98389420-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74392/25 v. 16/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ary en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2128/2025

DI-2025-2128-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-104762070- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1066-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del documento RE-2024-104761796-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1448/25, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1066-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1448/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-98351400-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74394/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2129/2025

DI-2025-2129-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-116050296- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1095-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-116046923-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1499/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA (FAAPROME), la ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPM DE LA R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1095-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1499/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-98381397-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74398/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2127/2025
DI-2025-2127-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1446-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento IF-2024-11988822-APN-ATR#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1848/25, celebrado por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS

RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1446-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1848/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-97690279-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74413/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2181/2025

DI-2025-2181-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente EX-2022-123789053- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1163-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 4 del documento RE-2022-123788705-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1489/25, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y las AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1163-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1489/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-101602848-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74640/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2182/2025
DI-2025-2182-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente EX-2022-29260803- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1015-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento RE-2022-29259206- APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1349/25, celebrado por el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que, también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1015-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1349/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-101171335-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74643/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1976/2025

DI-2025-1976-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-91589969-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-91605198-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, respecto del Acuerdo 1636/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados

de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-91589969-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el considerando respectivo de la presente, en relación al acuerdo N° 1636/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74645/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2183/2025

DI-2025-2183-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2022-102516089- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-658-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 3 del documento RE-2022-102515981-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 906/25, celebrado por SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1324/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-658-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 906/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-101732392-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74646/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2184/2025
DI-2025-2184-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-97334021- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1324-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 4 del documento RE-2024-97333955-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1658/25, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y las AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1324-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1658/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-101785608-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74647/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2185/2025

DI-2025-2185-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2022-79981428- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-899-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2022-111563995-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1196/25, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (CAPIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 796/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del documento RE-2023-46515112-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1197/25, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (CAPIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 796/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-899-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1196/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-102225113-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por el artículo 2º de la Disposición DI-2025-899-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo los Nº 1197/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-102229287-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 1978/2025****DI-2025-1978-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2023-06190306- -APN-ATN#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-866-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del archivo embebido en el documento PV-2023-06149917-APN-ATN#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1154/25, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA NEUQUEN), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA RIO NEGRO), la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX) y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-866-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1154/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-91742340-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74652/25 v. 16/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 2111/2025****DI-2025-2111-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-82155128- -APN-ATR#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-977-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento IF-2024-82167101-APN-ATR#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1270/25, celebrado por la SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-977-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1270/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-95868852-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74653/25 v. 16/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 2110/2025****DI-2025-2110-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-11976029- -APN-ATR#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1441-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento IF-2024-11986126-APN-ATR#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1816/25, celebrado por la SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACIÓN CIVIL EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1441-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1816/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-95853656-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74654/25 v. 16/10/2025

FIRMA DIGITALwww.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2124/2025

DI-2025-2124-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-82845569- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1024-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-82845338-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1336/25, celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1024-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1336/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-97098266-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74655/25 v. 16/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2125/2025

DI-2025-2125-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2022-50162175- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1002-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2022-50161866-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1365/25, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1002-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1365/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-97672663-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74656/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2126/2025

DI-2025-2126-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-113134542- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1039-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-140420563-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1345/25, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1039-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1345/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-97661584-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74657/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1979/2025

DI-2025-1979-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-15471455-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2012/25, celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2024-15471555-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2085/25, celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2012/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-91778013-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2085/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-91779001-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 N° 74658/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1975/2025
DI-2025-1975-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el EX-2024-138943774- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-804-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2024-138943525-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obra el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1073/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2 del RE-2024-138943416-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1074/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2025-90887505-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del acuerdo registrados bajo el Nº 1073/25, homologado por el artículo 1º de la Disposición precitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición DI-2025-804-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1074/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-90610471-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto del Acuerdo Nº 1073/25 Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74216/25 v. 16/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1977/2025

DI-2025-1977-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-101265109- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-867-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento IF-2024-101265445-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1155/25, celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-867-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1155/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-91702753-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2025 Nº 74218/25 v. 16/10/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo interinamente del Dr. Pablo Porporatto, con sede en la Av. Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "SAINT NOM JUAN CLAUDIO c/ AFIP s/APELACIÓN", Expte. N° 35.333-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de septiembre de 2025. VISTO: El estado de autos y habida cuenta que la apelante no se ha presentado a tomar intervención en los presentes autos a pesar de encontrarse debidamente notificada de la citación dispuesta mediante PV-2025-47733877-APN-VOCIII#TFN, SE RESUELVE: Declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Notifíquese por edictos.- FIRMADO: Dr. Pablo Porporatto. VOCAL."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 15/10/2025 N° 73298/25 v. 17/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación